

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**7172** *ORDEN de 12 de febrero de 1991 por la que se concede la homologación de la marca «Aenor» de arena normalizada.*

Ilmos. Sres.: Por la Directora de Certificación de AENOR ha sido solicitada la homologación de la marca «AENOR» de arena normalizada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca «AENOR» de arena normalizada, estando en posesión de la marca los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

### RELACION QUE SE CITA

#### Arena normalizada

Producto: Arena normalizada Instituto Eduardo Torroja. Marca: Arena Instituto Eduardo Torroja. Empresa: «ICC Eduardo Torroja». Fábrica: I.I Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7173** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1991, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas en la Universidad 1991.*

Las Escuelas Deportivas constituyen un importante medio de promoción del deporte en las Universidades, al ser un elemento dinamizador, a la vez que integrador de los aspectos asociativos, de iniciación y perfeccionamiento deportivo entre los universitarios.

Por ello, a propuesta del Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar el programa de subvenciones para Escuelas Deportivas en las Universidades para 1991.

Segundo. *Proyectos de Escuelas Deportivas.*—Las Universidades y las Comunidades Autónomas acordarán, en sus ámbitos de competencia respectivos, los criterios de actuación para la preparación de los oportunos proyectos, basados en los correspondientes convenios (anexo número 1) de colaboración entre las Instituciones interesadas: Universidades y Federaciones Deportivas Territoriales, refrendados por la propia Comunidad Autónoma donde radiquen las Universidades con Escuelas Deportivas.

Los proyectos deberán recoger, de la forma más amplia posible, cuantos aspectos técnicos, organizativos y económicos sean posibles para dar una idea más completa de los mismos, así como la siguiente documentación:

Convenio de colaboración entre la Universidad y la Federación respectiva que no será necesario cuando no se haya denunciado previamente los anteriores por alguna de las partes firmantes.

Certificado del censo de alumnos matriculados en la Universidad en los ciclos 1.º, 2.º y 3.º del actual curso académico (anexo número 2).

Proyecto y presupuesto.

Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del año precedente, tanto de las Federaciones como de las Universidades privadas.

Tercero. *Contenido de los proyectos.*—Como mínimo deberá recoger los siguientes aspectos:

Deporte a que se dedica.

Lugar y dirección de la Escuela.

Duración del proyecto, fecha de iniciación y finalización.

Horario: Número de horas lectivas (diarias o semanales).

Personal técnico, con especificación del número y titulaciones exigidas.

Nivel de la Escuela: Promoción o tecnificación.

Número de alumnos beneficiarios (no inferior a 15).

Presupuesto, con expresión de la aportación, si la hubiere, de la Universidad, Comunidad Autónoma u otra Entidad.

Cuarto. *Deportes para los que se pueden presentar proyectos.*

Ajedrez, atletismo, badminton, esgrima, halterofilia, judo, karate, lucha, piragüismo, remo, rugby, squash, taekwondo, tenis de mesa, tiro con arco y vela.

Excepcionalmente, cada Universidad podrá presentar el proyecto para un deporte no contemplado en el apartado anterior, no pudiendo destinarse a este deporte más del 30 por 100 del total de la subvención concedida a la Universidad para este concepto.

Quinto. *Cuántia de la subvención.*—Cada Universidad podrá solicitar subvención para todas las Escuelas Deportivas, siendo el presupuesto máximo con que podrán contar para 1991 de 1.500.000 pesetas, más 100 pesetas por alumno matriculado en la misma en los ciclos 1.º, 2.º y 3.º, de conformidad con el certificado expedido por el Rector de la Universidad respectiva, según el modelo del anexo número 2. Para recibir las subvenciones en el presente ejercicio económico es necesario haber justificado las concedidas a las Escuelas Deportivas en el año anterior.

Sexto. *Presentación de proyectos.*—Las Comunidades Autónomas presentarán los proyectos con toda la documentación a que se refieren los apartados 2 y 3 de la presente, antes del 15 de abril de 1991, en el Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. *Aplicación de subvenciones.*—Se aplicarán a gastos del personal técnico que desarrolle el programa, material básico para la práctica de cada modalidad deportiva y, en su caso, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

Octavo. *Financiación del programa.*—Los proyectos presentados por las Universidades, a través de las Comunidades Autónomas, serán aprobados por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario (CEDU), siendo subvencionadas con cargo al Programa 422-P, concepto 443, a las Universidades Públicas, 481 para las Universidades Privadas y al 484 a las Federaciones participantes en el Programa de Escuelas Universitarias, dentro del Presupuesto del CSD para el ejercicio actual.

Noveno. *Libramiento de las subvenciones.*—Una vez aprobadas las subvenciones del Programa de Escuelas Deportivas Universitarias, el Consejo Superior de Deportes librará:

Una tercera parte del total de la subvención, a cada una de las Universidades para atender los tercios respectivos de los proyectos aprobados.

Dos terceras partes de la subvención, fraccionadas en dos pagos iguales, a cada una de las Federaciones Deportivas Territoriales con personalidad jurídica propia, que hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración, con la correspondiente Universidad.

En el caso de Federaciones Deportivas Territoriales sin personalidad jurídica propia, la subvención será librada por el Consejo Superior de Deportes a la Federación Española respectiva, quien en el plazo de diez días hará llegar dicha subvención a la Federación Territorial.

Para que el CSD pueda realizar los oportunos libramientos, es indispensable que las Federaciones afectadas en el Programa de Escuelas Deportivas Universitarias, así como las Universidades privadas, presenten junto con los proyectos, la siguiente documentación acreditativa de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, en aplicación de la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103); Real Decreto 1943/1987, de 18 de julio, y Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 291):

Liquidaciones de Seguridad Social de los doce últimos meses, Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Liquidación del IRPF de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Liquidaciones de Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» 103).

Relación anual de ingresos y pagos del año anterior, Orden de 24 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» 103), y Real Decreto 1913/1987.